

CONTRATO CENTA LG No. 04/2021 LIBRE GESTIÓN  
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE  
EXTENSIÓN DE LAS PILAS"

Nosotros, FREDY ALEXANDER POSADA FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; propietario del inmueble situado en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango, el cual se encuentra inscrito a mi favor bajo la Matrícula [REDACTED] del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, con sede en la ciudad de Chalatenango, en adelante "ARRENDANTE"; y JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; en lo sucesivo ARRENDATARIO, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE LAS PILAS", a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, conforme a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El arrendamiento de un inmueble situado en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango; al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extensión de Las Pilas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE

El Arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energía eléctrica y agua potable, teniendo el Arrendatario que devolverla en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.



### CLÁUSULA TERCERA: DESTINO DEL INMUEBLE

El Arrendatario destinará el inmueble arrendado para la instalación de la Agencia de Extensión de Las Pilas.

### CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

### CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El Arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$3,120.00) incluye el Impuesto sobre la renta e impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio doce cuotas cada una de DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$260.00) cada una, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, las cuales serán canceladas en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas; con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

### CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO

El Administrador de este Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio es el Ingeniero Pedro Norberto García Fuentes, Jefe de la Agencia de Extensión de Las Pilas, con número de teléfono: dos tres nueve siete tres uno dos cinco, correo electrónico: centa\_laspilas@yahoo.es; y sus funciones principales son las siguientes: **a)** Ser el representante del CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar actas de recepción mensual del servicio y firmarlas juntamente con el arrendante; adjudicando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso firmada por él mismo, el cual recibe a su entera satisfacción, **c)** Tramitar el pago correspondiente para cada cuota que se refiere la cláusula anterior, con la Unidad de Tesorería Institucional; **d)** Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; **e)** Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la UACI para expediente del Arrendante; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **g)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **h)** Colaborar con la arrendante para la buena ejecución del servicio, **i)** Informar al Titular, al jefe UACI y Subgerente Financiero sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI para expediente, y copias al Director Ejecutivo y Subgerencia Financiera; **j)** Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño del Arrendante y remitirlo en original a la UACI.

### CLÁUSULA SEPTIMA: PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS



Será por cuenta del Arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica, teléfono e internet.

Sera por cuenta del Arrendante el pago agua potable y los Tributos Municipales.

#### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDANTE

Hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.

#### CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

El Arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la ley.

#### CLÁUSULA DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Arrendatario podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRÓRROGA

Los contratantes de común acuerdo, expresaron que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre que concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; b) Cuando surjan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Arrendatario emitirá la correspondiente Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambos contratantes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, los contratantes nos sometemos al Derecho común vigente. Asimismo, señalan como domicilio especial el de Ciudad Arce, jurisdicción del departamento de La Libertad, a la cual corresponde la sede del Arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Arrendante. En caso de acción judicial contra el Arrendante, será depositario de los bienes que se embarguen la persona que el Arrendatario designe, a quien releva de la

obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

### CLÁUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de los contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario, a través del Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en Valle de San Andrés, kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana, La Libertad, a los teléfonos dos tres nueve siete dos dos dos cuatro y fax dos tres nueve siete dos dos siete cuatro, correo electrónico uaci@centa.gob.sv y el Arrendante en el cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango.

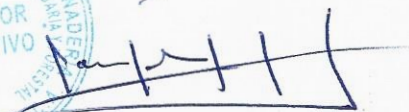
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

POR: EL ARRENDANTE:



Fredy Alexander Posadas Fuentes  
Propietario

POR EL ARRENDATARIO:

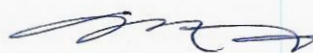


José Emilio Suadi Hasbún  
Director Ejecutivo CENTA  
Acuerdos J.D. No. 2265/2019  
y 2266/2019





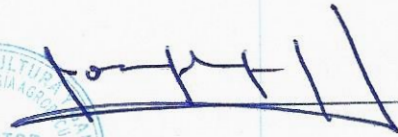
el Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las doce horas del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte. ANTE MÍ: MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, COMPARECEN: FREDY ALEXANDER POSADA FUENTES, de [REDACTED] años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "ARRENDANTE", y JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, entidad autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré a quien en el transcurso de este instrumento se denominará "ARRENDATARIO", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTIUNO LIBRE GESTIÓN "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE LAS PILAS". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en TRECE CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, en el que consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, denominado CENTA, ha contratado con el señor FREDY ALEXANDER POSADA FUENTES, el arrendamiento de un inmueble de su propiedad, situado en el Cantón y Caserío Río Chiquito, sin número, contiguo a la PNC, San Ignacio, departamento de Chalatenango, el cual se encuentra inscrito bajo la Matricula





cuatro cero cero tres cinco nueve cuatro seis – cero cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, para que funcione la Agencia de Extensión de Las Pilas. El precio del contrato es de TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio de doce cuotas mensuales cada una de DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, nombrándose como Administrador del Contrato al Ingeniero Pedro Norberto García Fuentes, Coordinador de la Agencia de Extensión de Las Pilas. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo de los otorgantes por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, letra a) Administrar al CENTA; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fué expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la

Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*[Faint handwritten scribbles]*

*[Faint handwritten scribbles]*

